

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23612 *REAL DECRETO 1173/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Guillermo Tena Núñez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Tena Núñez, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23613 *REAL DECRETO 1174/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don José Luis Díez Pastor.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Díez Pastor, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23614 *REAL DECRETO 1175/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Jerónimo Arozamena Sierra.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jerónimo Arozamena Sierra, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23615 *REAL DECRETO 1176/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Sergio Ramírez.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a don Sergio Ramírez, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23616 *REAL DECRETO 1177/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Mariano Aguilar Navarro.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Aguilar Navarro, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23617 *REAL DECRETO 1178/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Laureano López Rodó.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Laureano López Rodó, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23618 *REAL DECRETO 1179/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Manuel Díez de Velasco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Díez de Velasco, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

23619 *REAL DECRETO 1180/1988, de 7 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Miguel Montoro Puerto.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Montoro Puerto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

MINISTERIO DE DEFENSA

23620 *REAL DECRETO 1181/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica la cláusula 8 del Contrato suscrito en el desaparecido Ministerio de Marina -hoy Ministerio de Defensa- y el Instituto Nacional de Industria, en relación con la Empresa Nacional Bazán.*

El Decreto 2420/1966, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 231), aprueba el Contrato entre el desaparecido Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, por el que se regulan las relaciones de aquel Ministerio, hoy del de Defensa, con la

«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».

En dicho Contrato y en su cláusula 8 se establece que la referida Empresa continuará la explotación temporal, entre otras factorías navales, de La Carraca, incluido el varadero de Puntales por formar parte de ella.

La propia Empresa, sin embargo, ha manifestado su voluntad de no continuar la explotación de los terrenos del varadero de Puntales, al carecer de utilidad para ella en el momento actual, lo que exige la modificación de la cláusula antes citada del Contrato, a cuyo efecto han suscrito el oportuno acuerdo el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Industria, en los términos previstos por la cláusula 74 del mismo Contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la cláusula 8 del Contrato suscrito entre el desaparecido Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, por el que se regulan las relaciones de aquel Ministerio, hoy del de Defensa, con la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», aprobado por Decreto 2420/1966, de 10 de septiembre, que quedará redactada de la forma siguiente:

«Cláusula 8.—La Empresa continuará la explotación temporal de las factorías navales siguientes:

- Factorías de El Ferrol, Cartagena y La Carraca.
- Fábrica de artillería de La Carraca.
- Fábrica de minas de La Algameca.»

Art. 2.º La modificación de la referida cláusula no implica la aplicación, al presente caso, de la previsión que contiene el último párrafo de la cláusula 13 del mismo Contrato, por lo que la exclusión del varadero de Puntales, a efectos de explotación, de la factoría naval de La Carraca, no supone la asunción por el Ministerio de Defensa de las obligaciones con el personal empleado en aquella instalación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23621 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Cronos Publicidad, Sociedad Anónima Limitada».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Cronos Publicidad, Sociedad Anónima Limitada», con C.I.F. A-78826062, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.120 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

23622 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Auto-Agro Ruescas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Auto-Agro Ruescas, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-02023729, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.948 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstas en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.